



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : MILLER ALVEIRO CHILITO ANACONA
Radicado : 2019-00962

Previo a dictar orden de seguir adelante con la ejecucion en el presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica kusiyako@hotmail.com a la cual envió la notificación según constancia de envío allegada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades y atendiendo que en el escrito de demanda manifestó desconocer la dirección del correo electrónico del demandado Miller Alveiro Chilito Anacona, refiriendo una dirección de notificación física, razón por la cual que en el proveído adiado 13 de diciembre de 2019 mediante el cual se libro mandamiento de pago, se ordenó la notificación conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**